



## RESOLUCIÓN No 0810

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO”

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 560 del 23 de junio de 1999, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó una concesión de aguas subterráneas a nombre de la sociedad **ESTACION SE SERVICIO EL TERMINAL DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN**, para ser derivada del pozo identificado con el código 09-0015, con coordenadas topográficas N: 1.006.297 E: 995.678, ubicado en el predio de la carrera 69 B No 31 – 06 de esta ciudad, localidad Fontibón, por el término de cinco (05) años contados a partir de su ejecutoria. Resolución con constancia de ejecutoria del 6 de agosto de 1999 y por ende la misma venció el 06 de agosto de 2004.

Que mediante resolución 0049 del 04 de enero de 2000, se autorizó la cesión de dicha concesión de aguas subterráneas a favor de los señores **JORGE MILTON CIFUENTES VILLA, FRANCISCO ANTONIO CIFUENTES y CARLINA VILLA DE CIFUENTES**.

Que mediante auto No 1258 del 16 de mayo de 2006, notificado personalmente el 07 de julio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio contra los señores **JORGE MILTON CIFUENTES VILLA, FRANCISCO ANTONIO CIFUENTES y CARLINA VILLA DE CIFUENTES**, formulándole el cargo de registrar un consumo mayor al otorgado mediante Resolución 0560 del 23 de junio de 1999, en vigencia de la concesión, para el segundo trimestre del año 2004 vulnerando presuntamente el artículo 2º de la Resolución de concesión y el numeral 2º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978.

##### DESCARGOS

Que mediante radicado No 2006ER31801 del 19 de julio de 2006, el señor **JORGE MILTON CIFUENTES VILLA**, presentó los respectivos descargos al auto 1258 del 16 de mayo de 2006, aportando copia del radicado No 2005ER19938 del 09 de junio de 2005 donde aportaron copia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 5 0 8 1 0

2

Resolución No

Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio

del recibo de pago por concepto de pago de tasas por uso de aguas subterráneas con fundamento en la cuenta de cobro emitida por esta Entidad el 19 de mayo de 2005, con radicado 2005EE11700 y en la cual "se puede apreciar que el consumo de marzo de 2004 a febrero de 2005, fue el promedio autorizado."

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Administración se pronunciará sobre el presente proceso sancionatorio de la siguiente forma:

Es de anotar que, la dependencia idónea para efectuar el seguimiento y reporte de la explotación de los pozos para el año 2004 era la Subdirección Administrativa y Financiera del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y, en ejercicio de esa función profirió la cuenta de cobro No 044-05 del 19 de mayo de 2005, la cual fue radicada con el número 2005EE11700 del 19 de mayo de 2005, y en donde se relacionó el cobro en forma mensual y nada se dijo respecto a un supuesto sobreconsumo. Hecho que nos lleva a concluir que, con base en el seguimiento realizado por dicha Subdirección, no hubo sobreconsumo para ningún trimestre del año 2004.

Con base en lo anterior, lo afirmado por el señor **JORGE MILTON CIFUENTES VILLA**, tiene sustento fáctico habida cuenta que, en dichas cuentas de cobro se cobraron los consumos autorizados en la resolución de concesión y, en ningún momento se debatió una explotación mayor a la concesionada aunado al hecho que los pronunciamientos técnicos emitidos por la Entidad son contradictorios y no tienen elementos de juicio suficientes para demostrar que efectivamente existió un sobreconsumo en perjuicio con lo reportado en la base de datos de la Subdirección Administrativa y Financiera.

Así las cosas, está comprobado que las conductas endilgadas en el auto 1258 del 16 de mayo de 2006 no se configuraron, por lo que es necesario exonerarla de responsabilidad, de conformidad con el artículo 212 del decreto 1594 de 1984.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

V



Resolución No. 0810

Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio

3

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 212 del Decreto 1594 de 1984 establece: "Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente.

Que, en cumplimiento a la remisión expresa que hace el artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993, el proceso sancionatorio se realizó con sujeción al procedimiento ambiental establecido en el Decreto 1594 de 1984.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RES 0810

4

Resolución No  
Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Exonerar de los cargos formulados mediante auto 1258 del 16 de mayo de 2006 a los señores **JORGE MILTON CIFUENTES VILLA, FRANCISCO ANTONIO CIFUENTES y CARLINA VILLA DE CIFUENTES**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notificar la presente providencia a los señores **JORGE MILTON CIFUENTES VILLA, FRANCISCO ANTONIO CIFUENTES y CARLINA VILLA DE CIFUENTES**, en la carrera 69 B No 31 – 06 de esta ciudad, localidad de Fontibón.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

18 ABR 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Exp 636-877/egues  
ADRIANA DURAN PERDOMO  
Auto No 1258 del 16/05/06  
C.T. 2827 del 16/03/06  
Memorando 1730 del 06/09/05

*d*